



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-79656948- -APN-SE#MEC Anexo III - Modelo de Convenio Específico. Plan Alumbrado Eficiente

---

ANEXO III

**MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DEL PLAN ALUMBRADO EFICIENTE**

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada por el Director Nacional, Ingeniero Electrónico Ángel Guillermo MARTÍN MARTÍNEZ (D.N.I. N° 28.475.230), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso 9°, Oficina 903, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la DIRECCIÓN NACIONAL, por una parte y por la otra, la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA DE XXXXX, representada por el Intendente/Gobernador, XXXXXXXX, (D.N.I. N° XXXXXXXX), con domicilio en calle XXXXX N° XX, de la Ciudad XXXXX, en adelante la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA, las que conjuntamente se denominarán LAS PARTES, se reúnen con el objeto de suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO DEL PLAN ALUMBRADO EFICIENTE para la ejecución de Obra de Recambio de Luminarias, en adelante el CONVENIO, y considerando:

Que por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que mediante la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se creó el PLAN ALUMBRADO EFICIENTE (PLAN), a fin de lograr los objetivos propuestos en el PRONUREE, entre los que se encuentran alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión, optimizar el diseño, la instrumentación, ejecución.

Que por la mencionada Resolución N° 84/2017 se aprobó el Reglamento General del PLAN.

Que mediante la Disposición N° 8 de fecha 26 de marzo del 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se subdelegó en la DIRECCIÓN NACIONAL el ejercicio de dictar los actos necesarios para la instrumentación, reglamentación y ejecución del PLAN.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL aprobó el Reglamento Particular para la Modalidad de Transferencia de Fondos del PLAN, estableciendo la documentación que deberán presentar los Municipios y Provincias que adhieran al PLAN.

Que, en este marco, la PROVINCIA/el MUNICIPIO ha presentado una propuesta para realizar la Obra de Recambio de Luminarias utilizadas en Alumbrado Público por otras de mayor eficiencia, solicitando el financiamiento para la ejecución de las obras correspondientes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL, a través de sus áreas competentes, ha evaluado y aprobado la mencionada propuesta, elaborando un Informe Técnico y un Informe de Conformidad.

Que existiendo crédito presupuestario suficiente a tales efectos, corresponde suscribir el CONVENIO a fin de hacer efectivo el financiamiento del mencionado proyecto.

Que las PARTES reconocen el interés común de recambiar las luminarias utilizadas en el Alumbrado Público de la PROVINCIA/el MUNICIPIO por luminarias de mayor eficiencia.

Que en tal sentido la PROVINCIA/el MUNICIPIO se compromete a realizar la obra descrita en el Informe Técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL y por ello consideran conveniente acordar los términos por medio de los cuales será financiado y ejecutado.

Que por lo expuesto, las PARTES acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** el CONVENIO tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL a la PROVINCIA/el MUNICIPIO para la ejecución del Proyecto de Recambio de Luminarias, en adelante el PROYECTO, cuyo Informe Técnico como Anexo (IF-2021-XXXXXXX-APN-DGNE#MEC), forma parte del CONVENIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** a los fines de contribuir con el objeto del CONVENIO, la DIRECCIÓN NACIONAL se compromete a transferir en carácter de fondos no reintegrables a la PROVINCIA/el MUNICIPIO, hasta la suma total de PESOS XXXXX (\$XXXXX), conforme a los costos previstos en el Informe Técnico (IF-2021-XXXXXXX-APN-DNGE#MEC), sujeto a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, y a las condiciones y pautas establecidas en la CLÁUSULA SEXTA del CONVENIO.

**CLÁUSULA TERCERA:** el plazo total del proyecto será de XXX (XXX) días, contados a partir del pago del anticipo por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, serán responsabilidad de la PROVINCIA/el MUNICIPIO, siendo causal de resolución del CONVENIO.

**CLÁUSULA CUARTA:** la DIRECCIÓN NACIONAL se compromete a realizar:

1. Desembolsos:

1.1 el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma pactada en la CLÁUSULA SEGUNDA, en forma de anticipo financiero.

1.2. el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, de la suma pactada en la CLÁUSULA SEGUNDA en concepto de reintegro contra el certificado de Auditoría de Instalación y la correspondiente rendición de cuentas.

1. Dentro de los TREINTA (30) días desde la firma del CONVENIO, la DIRECCIÓN NACIONAL impulsará la transferencia de fondos en concepto de anticipo financiero de acuerdo a lo establecido en el Apartado 1.1 de la presente Cláusula y sujeta a la disponibilidad de crédito presupuestario.
2. La DIRECCIÓN NACIONAL impulsará el pago en concepto de reintegro dentro de los TREINTA (30) días de aprobada la rendición de cuentas, en función de la disponibilidad financiera, siempre que la Auditoría de Instalación haya arrojado un resultado positivo.
3. Prestar la colaboración técnica necesaria a la PROVINCIA/el MUNICIPIO para la implementación del PROYECTO y de las acciones derivadas del CONVENIO.
4. la Auditoría de Instalación correspondiente.
5. A gestionar los trámites vinculados con la transferencia de fondos y la provisión de luminarias.

CLÁUSULA QUINTA: la PROVINCIA/el MUNICIPIO se compromete a:

1. Contratar por su cuenta y orden, por sí o a través de terceros, la ejecución, operación y mantenimiento de la obra en conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, concurrencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia, siendo la jurisdicción local responsable exclusiva de los efectos resultantes de ello.

2. Utilizar los fondos aportados por la DIRECCIÓN NACIONAL exclusivamente para la concreción de los objetivos del PROYECTO.

3. Las luminarias destinadas a recambio, objeto de la ejecución de la obra descrita en el PROYECTO deberán cumplir la Especificación Técnica para la adquisición de luminarias LED de Alumbrado Público y los requerimientos establecidos por la DIRECCIÓN NACIONAL.

4. Reintegrar a la DIRECCIÓN NACIONAL, el monto total de los fondos recibidos por parte de la misma que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en el CONVENIO.

5. Realizar la rendición de cuentas dentro de los SESENTA (60) días a contar desde la fecha de finalización de la obra de recambio establecida en el la CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO.

6. Cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuentas aprobado por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

7. Las luminarias sustituidas podrán reutilizarse o ser destruidas, debiendo separarse los distintos componentes de las mismas a efectos de facilitar su reciclado. La PROVINCIA/el MUNICIPIO será responsable de la disposición final de los mencionados componentes. La DIRECCIÓN NACIONAL se reserva la facultad de solicitar los certificados de disposición final de residuos, en el caso que corresponda.

8. Facilitar las auditorías por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL.

9. A mantener un sistema de información técnico sobre el avance del PROYECTO e informarlo mensualmente a la DIRECCIÓN NACIONAL.

CLÁUSULA SEXTA: la PROVINCIA/el MUNICIPIO a los fines de percibir los fondos, que resulten de la aplicación del CONVENIO, solicita que dichos fondos sean girados por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL a la Cuenta Corriente N° XXXX Sucursal N° XX del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la PROVINCIA/el MUNICIPIO; comprometiéndose también, a destinar los fondos recibidos para financiar exclusivamente el PROYECTO estipulado en el CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: la DIRECCIÓN NACIONAL podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la PROVINCIA/el MUNICIPIO, encomendar la realización de Auditorías Técnicas y Financieras que considere necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA OCTAVA: el CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho cuando:

1. Hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde la realización de la transferencia a la PROVINCIA/ el MUNICIPIO y este no hubiese acreditado el inicio de la obra, o no justificare fehacientemente la ampliación de dicho término;
2. Hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la rendición de cuentas y la PROVINCIA/el MUNICIPIO no hubiere realizado, o no justificare fehacientemente la ampliación de dicho término;
3. La contratista de la obra paralice unilateralmente la obra por el plazo de SESENTA (60) días corridos;

CLÁUSULA NOVENA: la PROVINCIA/el MUNICIPIO abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen sus contratistas; la DIRECCIÓN NACIONAL, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la PROVINCIA/el MUNICIPIO en los contratos que ella suscriba.

CLÁUSULA DÉCIMA: la PROVINCIA/el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del PROYECTO y por todas aquellas por las cuales la PROVINCIA/el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: todo conflicto que se suscite entre las PARTES con motivo del CONVENIO, cuya resolución no pueda conseguirse por negociación entre las PARTES en el plazo de SESENTA (60) días, se someterá la cuestión a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN/Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En orden a todo lo expuesto, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ....., a los ..... días del mes de ..... de 2021.

